

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720200009200

Se encuentra al Despacho el proceso para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de suspensión del proceso.

Como quiera que no se cumplió con lo ordenado en providencia de fecha 3 de diciembre de 2021, la solicitud de suspensión del proceso no reúne los requisitos contenidos en el art. 161-2 del CGP, razón por la cual se NIEGA la SUSPENSION solicitada.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e5fdca29b5db413a43f8de2458ed7686f3ce57e0e78a34dbdeeb2fc677ca1f8**

Documento generado en 15/02/2022 08:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>